

REGISTRADA BAJO EL N° 12237

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y:

ARTICULO 1.- Incorpóranse como artículos 5 y 6 de la Ley N° 11739, los siguientes:

"Artículo 5.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a suscribir los actos negociales y convenios tendentes a impulsar el desarrollo y localización definitiva de la Zona Franca Santafesina de Villa Constitución, departamento Constitución.

Facúltaselo a adquirir en forma directa para la Provincia, hasta el precio que fije la Junta Central de Valuación, los inmuebles que resultaron aprobados por Resolución N° 076/02 del Ministerio de la Producción, Autoridad Nacional de Aplicación de la Ley N° 24331, para la localización y funcionamiento de la Zona Franca en jurisdicción de la Provincia de Santa Fe".

"Artículo 6.- El Poder Ejecutivo, en caso de ejercer la facultad que por el artículo 5 de la presente ley se le otorga, podrá requerir el pago total de los desembolsos efectuados por el Estado acordando los términos de la entrega de la posesión de los inmuebles que a tal fin se hubieran adquirido; si fuese necesario o conveniente a los intereses del Estado Provincial."

ARTICULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.-

Alberto Nazareno Hammerly
Presidente
Cámara de Diputados

Norberto Betique
Presidente Provisional
Cámara de Senadores

Avelino Lago
Secretario Parlamentario
Cámara de Diputados

Ricardo Paulichenco
Secretario Legislativo
Cámara de Senadores

SANTA FE, 6 de enero de 2004

De conformidad a lo prescripto en el Artículo 57 de la Constitución Provincial, téngasela como ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial y publíquese en el Boletín Oficial.

Jorge Alberto Obeid
Gobernador de Santa Fe
